



**CARTA DE DERECHOS
DE LAS PERSONAS
ANTE LA JUSTICIA EN EL
ÓRGANO JUDICIAL
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

2011

CARTA DE DERECHOS
DE LAS PERSONAS ANTE LA
JUSTICIA EN EL ÓRGANO JUDICIAL
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

2011

PRÓLOGO

La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia, aprobada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia del Órgano Judicial de la República de Panamá, a través del Acuerdo No. 244 de 13 de abril de 2011, recoge los principios contenidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), contemplando de forma clara, los derechos de que gozan las personas, haciendo referencia a aquellos referidos a la actuación cotidiana de juzgados y tribunales en su relación directa con los ciudadanos que demandan o solicitan sus servicios.

Resulta de trascendental importancia destacar que el principal objetivo de la Carta de Derechos es aproximar la justicia a los ciudadanos, particularmente a aquellos sectores más vulnerables de la población que, de alguna manera, desconocen los medios y las vías institucionales para hacer efectivos sus derechos o que, por diversas razones, se encuentran imposibilitados para hacerlo. De esta manera, se busca garantizar un acceso a la justicia real y efectivo, eliminando las diversas barreras que restringen el ejercicio pleno de este derecho.

El interés de la Corte Suprema de Justicia es adoptar las políticas necesarias para el mejoramiento de la accesibilidad a la información, de la transparencia de la actividad judicial, pero sobre todo de la simple cortesía en el trato hacia el usuario.

Reconocemos que la dignidad de la persona y los derechos que le son propios demandan la institucionalización de

principios básicos que protejan a todos los ciudadanos, especialmente los que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y hacia ese objetivo se encamina el Órgano Judicial panameño.

Este texto, de aportes significativos, distingue en su primer Capítulo, la finalidad que persigue y su ámbito de aplicación, destacando que consagra los derechos, tanto de personas físicas como jurídicas usuarias del Órgano Judicial.

Posteriormente, el siguiente capítulo contiene los derechos relativos a la información del sistema judicial, como garantía de transparencia del mismo. El tercer capítulo se dedica al tema de los derechos relativos a la inteligibilidad de la justicia con clara expresión de que los actos emanados del Órgano Judicial deben ser totalmente comprensibles y sencillos.

El cuarto apartado hace referencia a la calidad de la atención prestada al ciudadano por los miembros del Órgano Judicial, partiendo de la premisa de que debe ser un trato respetuoso, considerado, imparcial y tolerante. El tenor del capítulo quinto se dedica a la responsabilidad por el funcionamiento del Órgano Judicial, tomando especial relevancia el derecho de las personas a formular quejas, reclamaciones o sugerencias. El capítulo sexto se refiere a los derechos relativos a la agilidad de los procesos y al empleo de nuevas tecnologías para comunicarse con el Órgano Judicial. En el séptimo capítulo se abordan los derechos relativos a la protección de grupos o sectores especialmente vulnerables, entre ellos, las mujeres, los menores de edad, los pueblos indígenas, personas con discapacidad y las personas extranjeras. El capítulo octavo se dedica al derecho a la defensa o asistencia legal gratuita de las personas y el último capítulo trata las medidas para conseguir la eficacia de la Carta de Derechos.

Este instrumento, cuyo diseño, elaboración y acciones de divulgación han sido auspiciadas por el Proyecto “Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Administración de Justicia” del Fondo Mixto Hispano-Panameño de Cooperación, cogestionado éste por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá, persigue ofrecer a todos los ciudadanos una herramienta para tener un mejor acceso al servicio de justicia, lo que implica una prestación del mismo bajo los parámetros de una atención adecuada, ágil, cercana, transparente y de calidad, por ello, el Órgano Judicial se complace en presentarla a la sociedad en general.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PLENO

ACUERDO No. 244*
(De 13 de abril de 2011)

QUE ADOPTA LA CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

En la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de abril de dos mil once, se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario.

Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES**, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia se acordó la adopción de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que los avances sustantivos en la consolidación de los Estados Constitucionales y Democráticos de Derecho interpelan de forma continuada la calidad de la justicia que proporciona el sistema judicial, entendido en su más amplia concepción.

Que esta interpelación en términos de calidad va acompañada de una demanda social cada vez más exigente. Es lógico que la ciudadanía del siglo XXI genere legítimas expectativas para que la justicia se imparta de forma ágil, completa, adaptada a las necesidades sociales, de manera imparcial y gratuita, pero sin olvidar que debe ser, además, un servicio público transparente, cercano y atento con las personas que acuden a él.

Que los poderes públicos han sido sensibles al trasfondo de estas demandas y, desde hace ya varios años, han marcado el camino de la necesaria modernización de la justicia a través de políticas, instrumentos y recursos que han cristalizado en una realidad: la relación de la justicia con la sociedad es ahora sustancialmente distinta, pero es frecuente que la ciudadanía no conozca bien los derechos que la amparan.

Que la entidad y la diversidad de estas políticas, con su innegable efecto positivo en la consolidación formal de los derechos de la ciudadanía, ha tenido sin embargo un reverso más opaco, en cuanto dificulta a los/as usuarios/as conocer con certeza el estatuto jurídico que define su relación con la justicia, no tanto en el ámbito de los derechos procesales, que también, como en el de los derechos prestacionales que sirven de apoyo en el trato más cotidiano con el Órgano Judicial.

Que en esta línea, la VII Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Méjico en 2002 aprobó, con la participación de la República de Panamá, la Carta de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, que incluía como previsión específica la obligación que los países firmantes asumían promover las disposiciones legales y proveer los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de este documento marco.

Que la presente Carta de Derechos da cumplimiento a esa prevision e intenta, a la vez, brindar un instrumento que aclare y sistematice, de forma comprensible, los resultados de las políticas internas y los programas de cooperación ejecutados en la República de Panamá en los últimos años en aspectos tan importantes como el acceso a la justicia, la transparencia de la gestión, la incorporación de las nuevas tecnologías, la apertura de nuevos canales de comunicación con la sociedad y la especial protección de los grupos más vulnerables.

Que se ha tomado en consideracion la iniciativa llevada a cabo en el año 2003 por la Corte Suprema para lograr una primera adaptación de la Carta Iberoamericana. No obstante, el texto actual profundiza en el contenido de algunos derechos, precisamente por la ya mencionada evolución de los instrumentos normativos y de las políticas organizativas que les afectan.

Que las Reglas de Brasilia, el Código de Ética Judicial, las nuevas tecnologías, las actuaciones sobre acceso a la justicia, sobre protección de las víctimas, sobre violencia de género y otros tantos avances dibujan un panorama ciertamente distinto al del año 2002 que ha propiciado, por lo demás, mejoras y avances en el contenido de la presente Carta.

Que aún cuando algunos derechos que contienen están recogidos en otras normas jurídicas, la virtualidad de la Carta, como ejercicio de sistematización de derechos, consiste precisamente en su exposición junto con otros más novedosos en una estructura ordenada y coherente que resulte comprensible y útil para los ciudadanos y las ciudadanas que no tienen especiales conocimientos del sistema de justicia.

Que la Carta permite, además, crear un espacio de encuentro con la ciudadanía en el que se visualiza con claridad el protagonismo esencial de las personas en el servicio público que reciben.

Que en definitiva, la presente Carta crea, la participación de todos los sectores interesados, un ámbito específico y diferenciado en el que la ciudadanía puede conocer fácilmente sus derechos y la sistematización y divulgación de su contenido servirá, además, para obtener un mayor grado de aplicación de los mismos.

Que la eficacia de la Carta no es meramente simbólica. Todas las personas usuarias de los servicios del Órgano Judicial tienen el deber de exigir el cumplimiento de los derechos que reconoce, y, paralelamente, quienes presten sus servicios en ambas instituciones están vinculados por su contenido.

Que el Órgano Judicial asume como tarea la facilitación de las disposiciones y medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos reconocidos en esta Carta, a través de un plan de seguimiento y evaluación permanente.

Que su aprobación va acompañada, además, de un adecuado plan de implementación, que incluye actividades

de difusión, capacitación y sensibilización. La ejecución de este plan propiciará que de las relaciones entre la justicia y la ciudadanía surjan nuevas demandas de mejora que, con un elevado grado de consenso, acabarán por plasmarse en normas formales y por mejorar, en fin, el valor horizonte de la calidad de la justicia.

ACUERDA:

PRIMERO. Adoptar la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. Finalidad. La presente Carta tiene por objeto sistematizar los derechos de las personas en su relación con el Órgano Judicial de la República de Panamá, que estará regida por los principios de accesibilidad, transparencia, calidad, cercanía, eficacia y agilidad.

Los principios que informan la presente Carta y los derechos que en ella se contienen serán objeto de particular protección en cuanto afecten a sectores de población especialmente vulnerables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los derechos recogidos en la presente Carta son de aplicación a todas las personas, físicas y jurídicas, usuarias del Órgano Judicial.

Capítulo II

Derechos Relativos a la Información del Sistema Judicial

Artículo 3. Naturaleza del derecho a la información.

El derecho a la información general y particular sobre el sistema judicial es un derecho instrumental en la garantía de la transparencia de dicho sistema que servirá como criterio orientador de las relaciones con la ciudadanía.

Artículo 4. Derecho a la información general.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información actualizada sobre las normas de organización y funcionamiento del Órgano Judicial sobre las características y requisitos generales de los distintos procedimientos del sistema judicial.

El Órgano Judicial asume la obligación de actualizar los mecanismos de acceso a la información general y, en particular, sus páginas web's, así como de facilitar el ejercicio de este derecho a las personas o grupos que, por circunstancias de especial vulnerabilidad o cualesquiera otras, tengan dificultades en la disponibilidad o en el uso de nuevas tecnologías.

Artículo 5. Los centros y puestos de atención a la ciudadanía.

El Órgano Judicial promoverá la creación de centros o puestos de información a la ciudadanía en cuantas sedes sea posible, dando prioridad a aquéllas en que la demanda de información sea más elevada por las competencias de los órganos radicados en las mismas, por la mayor afluencia de público o por la concurrencia de elementos de mayor vulnerabilidad en las personas usuarias. Los planes que se desarrollen sobre los centros y puestos de atención a la ciudadanía garantizarán la adecuada dotación de medios

a los ya existentes y propiciarán su implantación en todo el territorio nacional.

Artículo 6. Publicidad del horario de atención al público.

El horario de atención al público, en jornada de mañana y tarde, será anunciado en un lugar claramente visible de las sedes del Órgano Judicial, así como en un apartado fácilmente accesible de la información expuesta en sus respectivas páginas Web's.

Artículo 7. Derechos relacionados con la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

El Órgano Judicial, en cumplimiento a la Ley número 6 de 22 de enero de 2002, que dicta las normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, pondrá a disposición de la ciudadanía, en formato impreso cuando sea necesario y, en todo caso, en formato digital, la información básica que debe integrar el módulo de transparencia y en particular:

1. La reglamentación interna del funcionamiento de la institución.
2. Las políticas generales que en cada institución formen parte de su plan estratégico.
3. Los manuales de procedimientos internos y, en especial, los relacionados con la atención a la ciudadanía y con las vías y procedimientos de las reclamaciones, sugerencias y peticiones de información.
4. La descripción de las estructuras organizativas de la institución.
5. La estructura y ejecución del presupuesto.

-
-
6. Los datos relativos a la contratación, designación y salarios del personal de la institución.
 7. Las estadísticas generales sobre el número de procesos o casos ingresados, resueltos y pendientes en cada despacho y sobre los datos más relevantes del desempeño de dichos despachos.
 8. Las estadísticas sobre las peticiones de información recibidas y las denegadas.

Artículo 8. Derecho a acceder al contenido de las leyes. Todas las personas tienen derecho a acceder al contenido actualizado de las leyes vigentes en la República de Panamá.

El Órgano Judicial facilitará el ejercicio de este derecho a las personas o sectores sociales que, por circunstancias de especial vulnerabilidad o cualesquiera otras, tengan limitada la disponibilidad o el uso de nuevas tecnologías.

Artículo 9. Derecho a la información particular sobre procesos concretos. Todas las personas que sean parte en un proceso o causa o acrediten un interés legítimo en el mismo tienen derecho a ser informadas de su estado y contenido en las condiciones que establezcan las leyes procesales.

Los sistemas automatizados de gestión judicial y las políticas relativas a la implantación del expediente electrónico fomentarán el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las prevenciones que sean necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos.

Artículo 10. Derecho a acceder a libros, archivos y registros. Todas las personas tendrán acceso a los libros,

archivos y registros que no tengan carácter reservado o confidencial en los términos establecidos en la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

Artículo 11. Derecho a conocer los motivos de la denegación de información. La denegación por parte del Órgano Judicial de una petición de información, general o particular, por considerarla confidencial o por cualquier otro motivo, revestirá la forma de resolución motivada y en ella se explicarán las razones que fundamenten la denegación.

Capítulo III

Derechos Relativos a la Inteligibilidad de la Justicia

Artículo 12. Derechos relativos al lenguaje de los actos de comunicación. Todas las personas tienen derecho a que en los actos de comunicación realizados por mandato del Órgano Judicial se entregue por escrito la documentación necesaria para su correcta comprensión. En la práctica de los actos de comunicación y en la documentación entregada se emplearán términos comprensibles y sencillos y se incluirá información “precisa sobre las consecuencias derivadas de su realización. En esta información se evitará el uso de términos intimidatorios innecesarios.

Artículo 13. Derechos relativos al lenguaje en los juicios y vistas. Todas las personas tienen derecho a que en los juicios, vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que sea comprensible para quienes no sean especialistas en derecho, sin perjuicio de respetar los requisitos técnicos necesarios en cada caso.

Los/as Jueces/zas y Magistrados/as garantizarán la efectividad de este derecho en los actos en que intervengan.

Artículo 14. Derechos relativos al lenguaje de las resoluciones escritas. Todas las personas tienen derecho a que las resoluciones del Órgano Judicial se redacten atendiendo a la necesidad de su general comprensión. El contenido de este derecho se tendrá en cuenta de forma especial en la redacción de modelos de resoluciones que se integren a modo de plantillas en manuales o en sistemas informáticos de gestión de asuntos.

Los programas de capacitación diseñados para los/as integrantes del Órgano Judicial incluirán periódicamente actividades destinadas a mejorar su capacidad de comunicación oral y escrita.

Artículo 15. Derechos relativos al lenguaje en los actos y procesos sin asistencia letrada. Todas las personas que presten sus servicios en el Órgano Judicial emplearán una especial diligencia en la garantía de los derechos reconocidos en tres artículos anteriores cuando se trate de procedimientos o actos en los que las personas interesadas no cuenten con asistencia letrada.

Artículo 16. Derecho a acceder a modelos y formatos. Todas las personas tienen derecho a acceder a modelos y formatos que faciliten el ejercicio de sus derechos ante el Órgano Judicial en los procesos en los que no sea obligatoria la asistencia letrada.

Los modelos y formatos se aprobarán por la Corte Suprema y serán puestos a disposición de la ciudadanía a través de las respectivas páginas Web's y de los centros y puestos de atención a la ciudadanía, **de forma gratuita.**

Capítulo IV

Derechos Relativos a la Calidad de la Atención Prestada por el Órgano Judicial

Artículo 17. Derecho a un trato considerado y personalizado. Todas las personas tienen derecho a ser atendidas dentro del horario de apertura al público, de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.

Todas las personas que presten sus servicios en el Órgano Judicial, en función de la naturaleza de las funciones que desempeñen, deben hacer efectivo este derecho, procurando un trato considerado, imparcial y tolerante con las opiniones dirigidas a su gestión o al funcionamiento de las instituciones para las que trabajan.

Artículo 18. Derecho a la puntualidad. Todas las personas tienen derecho a exigir que los actos procesales para los que han sido citadas se celebren con la máxima puntualidad.

El contenido y la efectividad de este derecho serán tenidos en cuenta como criterio relevante en la organización de las agendas de señalamientos. En los casos en los que el acto procesal concreto se celebre con retraso, ella Juez, Magistrado/a, o Funcionario/a competente deberán informar, a petición de la persona interesada, de las causas del retraso.

Artículo 19. Derecho a recibir con antelación la comunicación de los acuerdos de suspensión de actos procesales. Todas las personas citadas para un acto procesal tienen derecho a recibir con la antelación máxima que sea posible la comunicación relativa a la suspensión del mismo, salvo causas de fuerza mayor.

El contenido y la efectividad de este derecho serán tenidos en cuenta como criterio relevante en la organización del trabajo de los despachos judiciales, mediante la priorización de las tareas de comprobación previa de los requisitos de celebración de los actos procesales.

Artículo 20. Derecho a la comparecencia menos onerosa posible. Todas las personas tienen derecho a que su comparecencia personal le resulte lo menos onerosa posible.

A tal fin, su comparecencia personal sólo podrá exigirse cuando resulte imprescindible, de acuerdo con la ley aplicable, y se procurará la concentración en un solo día de todas las actuaciones que deban entenderse o practicarse con la persona interesada.

En los casos en que la ley aplicable establezca el pago de gastos o indemnizaciones a las personas citadas, éstas tendrán derecho a que la tramitación necesaria para el pago se gestione con preferencia y celeridad, así como a disponer de impresos normalizados si es necesaria la previa petición escrita.

Artículo 21. Derecho a la protección de los testigos y de los terceros que colaboran con la justicia. Todas las personas que presten sus servicios en el Órgano Judicial, en función de la naturaleza de las funciones que desempeñen, emplearán una especial diligencia en la calidad de los mecanismos de atención y protección, en su caso, respecto de los testigos y de quienes de forma desinteresada colaboren con la justicia.

Artículo 22. Derecho a disponer de dependencias adecuadas. Las dependencias accesibles al público y, en particular, las zonas de tránsito, espera y los despachos

en los que se practiquen actos procesales deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención.

Artículo 23. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y de los/as funcionarios/as. Todas las personas tienen derecho a conocer la identidad y categoría de la autoridad, funcionario/a o empleado/a encargado/a de la atención o del trámite o gestión en que se acredite un interés legítimo.

Los datos de identificación figurarán en un lugar visible en el puesto de trabajo y se facilitarán al inicio de las comunicaciones telefónicas o telemáticas que se entablen con las personas usuarias. Lo anterior sin perjuicio de la reserva cuando esté justificada por razones de seguridad en causas criminales.

Artículo 24. Derecho a la atención personal del/la Secretario/a, Juez/a, Magistrado/a. Todas las personas tienen derecho a ser atendidas personalmente por la/el Secretario/a, Juez/a, Magistrado/a responsable del despacho respecto de incidencias en el funcionamiento del mismo que razonablemente requieran de la explicación o de la intervención de su máximo responsable.

Artículo 25. Derecho a la intermediación. Todas las personas tienen derecho a que las diligencias que sean necesarias para el dictado de una resolución, sean celebradas en presencia del Agente del Ministerio Público respectivo, de acuerdo con lo previsto en la ley en cada caso aplicable.

Artículo 26. Derecho a elegir la lengua oficial. Todas las personas tienen derecho a utilizar la lengua de su elección

siempre que sea oficial en el territorio en que se desarrollen las actuaciones. Se prestará especial protección a la elección de uso de las lenguas indígenas, estableciendo los sistemas de interpretación y traducción que sean necesarios en cada caso.

Artículo 27. Derecho a formular quejas, reclamaciones y sugerencias. Todas las personas tienen derecho a formular quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento del Órgano Judicial y sobre la vulneración de los derechos de la presente Carta, así como a conocer el procedimiento aplicable a su tramitación y a recibir la resolución que proceda con la mayor celeridad posible y, en todo caso, dentro del plazo normativamente establecido.

Artículo 28. Derecho a disponer de formularios para la exposición de quejas, reclamaciones y sugerencias. Todas las personas tienen derecho a disponer de formularios que faciliten la exposición de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

El diseño de estos formularios, cuyo uso no será obligatorio, será aprobado por la Corte Suprema de Justicia y en ellos se dispondrán los espacios o campos necesarios para identificar a la persona interesada, con todos los datos precisos para comunicarle la resolución que proceda, el órgano o servicio afectado, el proceso o causa y el motivo de la queja, reclamación o sugerencia. El Órgano Judicial garantizará la disponibilidad de formularios en todas sus sedes y en sus páginas Webs.

Cuando el interesado no utilice el formulario a que se refiere este artículo, será requisito indispensable para tramitar la queja, reclamación o sugerencia, que se

suministren los datos que permitan identificar y localizar a la persona interesada.

Artículo 29. Derecho a la presentación telemática de quejas, reclamaciones y sugerencias. El Órgano Judicial fomentará la accesibilidad de la ciudadanía a los mecanismos de expresión de las quejas, reclamaciones o sugerencias y, en particular, su presentación por vía telemática. Cuando la queja se presente utilizando este mecanismo tecnológico, igualmente, el interesado deberá identificar el reclamo e identificar con su número de cédula, para la comprobación de rigor.

Se entenderá por vía telemática, la telecomunicación, la internet o cualquier otro mecanismo informático que facilite la institución.

Artículo 30. Derecho a exigir responsabilidad por error y/o funcionamiento anormal. Todas las personas tienen derecho a exigir responsabilidad del Estado por error y/o funcionamiento anormal de los servicios y personas dependientes del Órgano Judicial.

Las reclamaciones indemnizatorias se tramitarán con preferencia, celeridad y de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento positivo que regule esta materia.

Capítulo VI

Derechos Relativos a la Agilidad de los Procesos
y al Empleo de Nuevas Tecnologías

Artículo 31. Derecho a una tramitación ágil y a conocer las causas de los retrasos. Todas las personas tienen derecho a que la tramitación de los asuntos que les afecten se ajuste

a las exigencias de agilidad y de eficacia para obtener su resolución dentro del plazo legal o, de no ser así, información precisa sobre el concreto motivo del retraso.

Artículo 32. Derecho a conocer las medias de duración de los procesos o causas. El Órgano Judicial incluirá en la información estadística general un programa de previsiones con la duración media estimada de los diferentes tipos de procesos.

Artículo 33. Derecho a acceder a los medios alternos de resolución de conflictos. Todas las personas tienen derecho a acceder, en los términos fijados por las leyes, a una solución del conflicto rápida, eficaz, económica y personalizada, a través de la mediación, la conciliación y de los restantes medios alternos de resolución de conflictos.

Estos medios se ofrecerán y divulgarán desde la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial.

Artículo 34. Derecho a no aportar documentación que esté en poder de las Administraciones Públicas. Todas las personas tienen derecho a que no se les exija la aportación de documentos que estén en poder de las Administraciones Públicas, salvo que las leyes aplicables prevean precisa y expresamente que dicha aportación debe verificarse por la persona interesada.

Artículo 35. Derecho al uso de nuevas tecnologías. Todas las personas tienen derecho a comunicarse con el Órgano Judicial a través de sistemas telemáticos para la aportación de escritos y documentos y para la participación en declaraciones, juicios y vistas, cuando así resulte de las leyes

aplicables y, en todo caso, cuando se aprecien circunstancias de especial vulnerabilidad que hagan aconsejable evitar la comparecencia personal en la sede del órgano competente.

Capítulo VII

Derechos Relativos a la Protección de Grupos o Sectores Especialmente Vulnerables

Sección 1ª

Principio de Igualdad de Género

Artículo 36. Derecho a la igualdad de las mujeres. Todas las personas que presten sus servicios en el Órgano Judicial, según la naturaleza de sus funciones, se obligan a adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el principio de igualdad de trato y oportunidades de las mujeres ante la justicia de Panamá.

Sección 2ª

Víctimas de Infracciones Penales

Artículo 37. Derecho de las víctimas a la información sobre el proceso. Las víctimas de infracciones penales, aunque no se hayan mostrado como parte en el proceso, tienen derecho a una información clara y precisa sobre el estado y contenido del proceso, sobre la viabilidad del ejercicio de la acción civil, sobre las posibilidades de resarcimiento y sobre la existencia de medios alternos de resolución del conflicto.

Artículo 38. Potenciación de las Unidades de Atención a las Víctimas. El Órgano Judicial fomentará la creación y dotación de unidades u oficinas de atención a las víctimas, para lograr su implantación en todo el territorio nacional y la prestación de un servicio interdisciplinario e integral.

Artículo 39. Derecho de las víctimas a un trato adecuado.

Las víctimas de infracciones penales tienen derecho a que en su comparecencia personal ante el Órgano Judicial se extreme la cortesía en el trato personal e institucional y a que se preserve su dignidad, su derecho al honor y su imagen.

Este derecho gozará de una especial protección en los supuestos de violencia doméstica o de género, en los que se otorgará a las víctimas la protección y el amparo que necesiten, y se entenderá sin perjuicio de los derechos específicos que les reconozcan las normas o instrumentos aprobados en el desarrollo de las políticas de género y de los planes específicos de lucha contra este tipo de violencia.

Artículo 40. Derecho al empleo de medios técnicos de protección.

El Órgano Judicial fomentará el uso de los medios técnicos necesarios para la protección eficaz de las víctimas y, entre ellos, los sistemas de comunicación a distancia, de localización de personas, de asistencia telefónica y otros similares.

Artículo 41. Derecho a la reserva de las actuaciones.

Las víctimas de infracciones penales tienen derecho a ser protegidas por el Órgano Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a la publicidad no deseada sobre su vida privada, su condición de víctima o cualquier otro dato personal que conste en las actuaciones.

Sección 3ª

Integrantes de los Pueblos Indígenas

Artículo 42. Plenitud de derechos. Todas las personas que presten sus servicios en el Órgano Judicial, según las funciones que tengan asignadas, promoverán las condiciones

necesarias para que la población indígena pueda acceder a la justicia con plenitud de derechos.

Artículo 43. Integración en los medios alternos de resolución de conflictos. Las políticas desarrolladas por el Órgano Judicial en materia de mediación, conciliación y otros medios alternos de resolución de conflictos tendrán en cuenta la integración de estos mecanismos con las normas y leyes aplicables en las comunidades indígenas.

Artículo 44. Derecho al uso de la lengua propia. Todas las personas integrantes de poblaciones indígenas pueden elegir la lengua en la que se relacionarán con el sistema de justicia. A tal fin, el Órgano Judicial preverá los mecanismos precisos para la utilización de la lengua propia y para garantizar la efectiva comprensión del contenido, alcance y significado de las actuaciones.

Artículo 45. Derecho al trato respetuoso con la tradición cultural de las poblaciones indígenas. Todas las personas integrantes de poblaciones indígenas tienen derecho a que el Órgano Judicial les brinde un trato respetuoso con su dignidad y tradiciones culturales.

Sección 4ª

Personas Menores de Edad

Artículo 46. Derecho a atención personalizada. Todas las personas menores de edad tienen derecho a que en su comparecencia ante el Órgano Judicial se garantice el pleno respeto a su situación psicológica y social y a su desarrollo evolutivo.

En estos casos, el funcionario judicial a quien le corresponda atender a un menor de edad, según se dispone en esta Sección, deberá procurar el respeto de sus derechos y en especial, el relativo al interés superior del menor contemplado en el Código de la Familia y en las respectivas Convenciones internacionales, particularmente, en la Convención de Naciones Unidas sobre derechos del niño.

Artículo 47. Derecho a la comparecencia menos onerosa posible. El Órgano Judicial adoptará las medidas necesarias para que la comparecencia de las personas menores de edad sea lo menos onerosa posible y, a tal fin, se procurará evitar la reiteración de su presencia en el órgano competente y se fomentará, cuando legal y técnicamente sea posible, el uso de elementos técnicos tales como los circuitos cerrados de televisión, la videoconferencia y otros similares.

Artículo 48. Derecho de audiencia de las personas menores de edad. Las personas menores de edad que tuvieren suficiente juicio tienen derecho a ser oídas en los procesos en los que estén directamente implicadas y que conduzcan a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.

El Órgano Judicial adoptará las medidas necesarias para garantizar que las actuaciones se desarrollen en condiciones que garanticen la comprensión, adecuada a cada edad, de su contenido.

Artículo 49. Derecho a la reserva de las actuaciones. Las personas menores de edad tienen derecho a la debida reserva

en las actuaciones tramitadas por el Órgano Judicial, quien adoptará cuantas medidas sean necesarias para preservar su intimidad y su derecho al honor y a la propia imagen.

Sección 5ª

Personas con Discapacidad

Artículo 50. Plenitud de derechos. Las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica podrán ejercitar con plenitud los derechos establecidos en esta Carta, a cuyo fin quienes presten sus servicios en el Órgano Judicial proveerán lo necesario para facilitar la efectividad de sus derechos.

Artículo 51. Derecho a la comparecencia menos onerosa posible. Las decisiones sobre la comparecencia personal de las personas afectadas por una discapacidad se adoptarán valorando la existencia de medios menos gravosos para lograr el fin que se persigue.

Artículo 52. Derecho a dependencias adecuadas. Las infraestructuras de las sedes judiciales estarán provistas de los servicios auxiliares necesarios para facilitar el acceso, estancia y comodidad de las personas con discapacidad.

Artículo 53. Derecho a la atención preferente. Cuando el tipo o grado de discapacidad lo requiera, la persona afectada será atendida con preferencia en los trámites personales que impliquen tiempos de espera en la sede judicial.

Artículo 54. Derecho a la asistencia de intérprete y de medios que faciliten la comunicación. Las personas con discapacidad, según sea el caso, tienen derecho a la asistencia de un intérprete o a la utilización de aquellos medios

tecnológicos que permitan obtener de forma comprensible la información necesaria sobre el acto de comunicación o el acto procesal de que se trate.

Para tal fin, las personas que prestan sus servicios en el Órgano Judicial realizarán con especial cuidado el control de comprensión de los actos procesales en que intervengan y suministrarán por escrito al interesado, la información respectiva para garantizar, especialmente que la misma sea comprendida por éste y consultada con personas de su confianza.

El Órgano Judicial fomentará la disponibilidad de intérpretes, mediante actividades de capacitación o convenios con asociaciones o entidades relacionadas con la discapacidad auditiva y verbal.

Sección 6ª

Personas Extranjeras

Artículo 55. Derecho a la especial diligencia en el control de comprensión. Las personas extranjeras tienen derecho a recibir una protección adecuada del Órgano Judicial para garantizar su comprensión del significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales y de las resoluciones que les afecten.

Artículo 56. Derecho a la especial diligencia en el control de comprensión. Las personas extranjeras que no conozcan el idioma oficial tienen derecho a recibir una protección adecuada del Órgano Judicial para garantizar su comprensión del significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales y de las resoluciones que le afecten.

Capítulo VIII

Derechos Relacionados con la Asistencia Legal Gratuita

Artículo 57. Derecho a la defensa de oficio. Todas las personas que tengan derecho a la asistencia legal gratuita tienen derecho a contar con un/a defensor/a de oficio.

Capítulo IX

Eficacia de la presente Carta de Derechos

Artículo 58. Principio general de eficacia. Todas las personas usuarias de los servicios del Órgano Judicial tienen derecho a exigir de los mismos el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Carta.

Artículo 59. Vinculación del Órgano Judicial. Todas las personas que presten sus servicios en el Organo Judicial están vinculadas por el contenido de la presente Carta

Artículo 60. Adopción de medidas de garantía sobre los derechos de la Carta. El Órgano Judicial adoptará las disposiciones oportunas y proveerán los medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos reconocidos en esta Carta.

Artículo 61. Adopción de medidas concretas derivadas de la vulneración de los derechos de la Carta. Todas las personas podrán alegar la vulneración de los derechos expuestos en esta Carta a través de los sistemas de reclamación y queja. Sin perjuicio de las consecuencias de otro orden que puedan derivarse de la vulneración de estos derechos, los órganos competentes del Órgano Judicial adoptarán las medidas necesarias para solventar la vulneración alegada, si se estima acreditada, informando

por escrito del contenido de dichas medidas a las personas interesadas.

Artículo 62. Seguimiento y evaluación. El Órgano Judicial llevará a cabo un seguimiento y evaluación permanente del desarrollo y cumplimiento de esta Carta.

Las quejas y reclamaciones en las que se alegue la vulneración de alguno de los derechos que consagra serán clasificadas estadísticamente de forma homogénea en el Órgano Judicial.

Anualmente, los servicios competentes del Órgano Judicial presentarán un informe sobre la evaluación y grado de cumplimiento de la presente Carta.

SEGUNDO. Ordenar la ejecución del Plan de Implementación de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia del Órgano Judicial, que se aprecia como Anexo Unico del presente Acuerdo.

TERCERO. Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Abril del año 2011,

**MAGISTRADO ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

(Fdo.) MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA C.

(Fdo.) MGDO. WINSTON SPADAFORA F.

(Fdo.) MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.
(Fdo.) MGDO. JERÓNIMO E. MEJÍA E.
(Fdo.) MGDO. OYDÉN ORTEGA D.
(Fdo.) MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.
(Fdo.) MGDO. JOSÉ ABEL ALMENGOR
(Fdo.) MGDO. ALEJANDRO MONCADA LUNA

(Fdo.) DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO

ACUERDO No. 644
De veintinueve (29) de noviembre de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA EI ACUERDO DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA No. 244 DE 13 DE ABRIL DE 2011, MISMO QUE ADOPTA LA CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil once (2011), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de su Secretario General.

Abierto el acto, el Magistrado ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la modificación del Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia No. 244 de 13 de Abril de 2011, mismo que adopta la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá, a fin de ajustar la redacción de su artículo 56.

Lo anterior con el objetivo de sustituir la redacción del referido artículo, toda vez que el mismo es una réplica de lo contenido en el artículo 55 del mismo Acuerdo.

En virtud de lo anterior y sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados

que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, se acordó la modificación del artículo 56 del Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia No. 244 de 13 de Abril de 2011, mismo que adopta la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 56 del Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia No. 244 de 13 de Abril de 2011, mismo que adopta la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá, para que quede así:

“Artículo 56. Derecho a la especial diligencia en el control de comprensión. Las personas extranjeras que no conozcan el idioma oficial tienen derecho a la asistencia de los medios de traducción e interpretación que sean precisos en la práctica de declaraciones y vistas orales y cuando sea necesario comunicarle personalmente el contenido de una resolución.”

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará a regir una vez sea aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y deberá ser publicado en Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

**MAGISTRADO ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

(Fdo.) MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA C.

(Fdo.) MGDO. WINSTON SPADAFORA E.

(Fdo.) MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.
(Fdo.) MGDO. JERÓNIMO E. MEJÍA E.
(Fdo.) MGDO. OYDÉN ORTEGA D.
(Fdo.) MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.
(Fdo.) MGDO. HARRY A. DÍAZ G.
(Fdo.) MGDO. ALEJANDRO MONCADA LUNA

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
**ÓRGANO
JUDICIAL**